



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIII - Nº 564

Bogotá, D. C., jueves 23 de septiembre de 2004

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 044 DE 2004 CAMARA, 175 DE 2004 SENADO

*por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550
de diciembre 30 de 1999.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2004. En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 044 de 2004 Cámara y 175 de 2004 Senado, *por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 20 de 1999*, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 044 DE 2004 CAMARA, 175 DE 2004 SENADO

*por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550
de diciembre 30 de 1999.*

Doctor

SANTIAGO CASTRO GOMEZ

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

Dando cumplimiento al encargo hecho por Presidencia de la Comisión Tercera nos permitimos rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 044 de 2004 Cámara, 175 de 2004 Senado, *por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999*. En los siguientes términos.

El mencionado proyecto de ley tiene como objeto prorrogar la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999, cuya vida jurídica termina en diciembre del presente año.

Esta Ley 550 o denominada igualmente de **“Reestructuración Económica”** ha servido de marco legal para propiciar y facilitar acuerdos de reactivación empresarial, tanto a empresas de carácter público o privado, como a la normalización y reestructuración de los Entes Territoriales en función del desarrollo armónico de las regiones del país.

Durante el primer año de aplicación de la ley fueron admitidas al proceso de reestructuración 318 empresas; en el 2001 se recibieron 283; en el año 2002 se admitieron 189, y en el 2003, 124 firmas entraron en este proceso. Es de resaltar la disminución del 34% en el número de empresas que se han acogido a esta ley entre el 2002 y el 2003.

Según datos de la Superintendencia de Sociedades, de las 914 empresas que se acogieron a la Ley 550 desde el 31 de diciembre de 1999 hasta diciembre de 2003, 665 se salvaron de ser cerradas, es decir, un 80% del total. El 70% de las 914 empresas se encuentran establecidas en cuatro regiones del país, en Bogotá están 326, en Antioquia 158, en el Valle del Cauca 115 y en el Atlántico 43.

Igualmente según la Superintendencia, las 665 empresas que lograron acuerdos con sus acreedores tienen bienes y activos por COP \$8,3 billones, obligaciones por COP \$6 billones y generan 56.158 empleos. De la misma forma agrega que con la suscripción de los acuerdos, los empresarios han logrado estabilidad operacional, aliviando la carga de sus flujos de caja y posibilidades de pago de sus acreedores a largo plazo, manteniendo la expectativa de existir como unidad generadora de recursos y empleo.

Pero no solamente las empresas se acogieron a esta ley, también las entidades territoriales utilizaron este medio como ayuda para salir de la crisis. En el año 2000, 38 municipios adelantaron procesos de reestructuración de pasivos con base en la Ley 550 de 1999.

Cabe resaltar que a pesar de los inconvenientes que se han presentado, y teniendo en cuenta que a la fecha hay entidades territoriales que aún no han podido recuperar su viabilidad a pesar de la aplicación de la Ley 617 de 2000, y además los cinco años previstos para la aplicación de la Ley 550 han resultado en la práctica muy cortos para afrontar un problema de tanta magnitud, consideramos que son razones más que suficientes para promover la prórroga de la ley como instrumento de intervención estatal en la economía, para permitir a las empresas privadas o mixtas y a las entidades territoriales y descentralizadas del orden territorial, continuar acogiéndose a los beneficios de esta ley.

A continuación se citan algunos argumentos básicos considerados importantes en la justificación de la necesidad de la prórroga para la vigencia de la Ley 550 de 1999 planteada en el presente proyecto de ley:

1. Conforme al artículo 79 de la ley en mención, esta regirá durante cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** (Nº 43.836). Plazo que debe contarse desde el 30 de diciembre de 1999, y en consecuencia su vigencia vence el 30 de diciembre de 2004.

2. Aunque la opinión pública conoce que la Superintendencia de Sociedades en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

vienen trabajando en un proyecto de régimen de insolvencia, relacionados con los mismos aspectos objeto de la Ley 550 de 1999 y la 222 de 1995, dicho proyecto aún se encuentra en discusión y a la fecha no ha sido presentado al Congreso de la República.

3. En la actualidad el Gobierno Nacional discute los términos del Tratado del Libre Comercio, de cuyos términos y condiciones dependerá la suerte de un número importante de empresas.

4. La Ley 550 en materia de acuerdo de reestructuración y la Ley 222 de 1995 consagran en su orden instrumentos de recuperación y liquidación de negocios, que han sido trajinados por la comunidad empresarial, conocidos por ella, que han registrado una experiencia importante y que pueden ser útiles para enfrentar la crisis de las empresas mientras se discute un nuevo régimen.

La Ley 550 ha sido un mecanismo muy útil y eficiente para las empresas y entidades públicas, como se referencia anteriormente sobre el número que se acogieron a este sistema de reestructuración. Hoy en día siguen llegando empresas y entidades para acogerse a este régimen.

Es preciso manifestar en forma oportuna que este proyecto fue aprobado por la Comisión tercera de Senado por unanimidad, consideraron que es indispensable para la economía nacional extenderle vida jurídica a la ley y así darles oportunidades a las empresas y a los entes territoriales de salir adelante y evitar así el concordato preventivo. De igual forma fue aprobado sin modificaciones por la plenaria del Senado de la República.

Lamentamos no poder proponer cambios de fondo al contenido de la ley, toda vez que el proyecto, tanto en el título como en el articulado, fue radicado como “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999”, y en lo aprobado por la Comisión Tercera y la Plenaria de Senado, solo se refiere a la prórroga de la vigencia de esta Ley y, por lo tanto, no se puede tocar materia distinta a la que contempla en su presentación. El análisis hecho a lo que ha sido el uso dado al contenido de la ley y el resultado logrado por las instituciones que se acogieron a la misma, nos lleva a considerar la necesidad de que en otro proyecto de ley se analicen con base en la experiencia adquirida, el efecto que ha tenido la aplicación de cada uno de sus artículos y los cambios que se requieren hacer en cada uno de estos, para volver la ley mucho más expedita.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se propone a los Honorables Representantes désele primer debate al Proyecto de ley número 044 de 2004 Cámara, 175 de 2004 Senado, *por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999.*

Atentamente,

Fernando Tamayo Tamayo, Eduardo Crissien Borrero, Oscar González Grisales, Representantes a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 044 DE 2004 CAMARA,
175 DE 2004 SENADO

*por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550
de diciembre 30 de 1999.*

Artículo 1°. Prorrógase la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999 por el término de dos (2) años, contados a partir del primero de enero de 2005.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Fernando Tamayo Tamayo, Eduardo Crissien Borrero, Oscar González Grisales, Representantes a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 090 DE 2004 CAMARA

*por la cual se declara el 25 de marzo de cada año
como el Día del Niño por Nacer.*

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 090 de 2004 Cámara, *por la cual se declara el 25 de marzo de cada año como el Día del Niño por Nacer.*

PROYECTO DE LEY NUMERO 090 DE 2004 CAMARA

*por la cual se declara el 25 de marzo de cada año
como el Día del Niño por Nacer.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día 25 de marzo de cada año como “**Día del Niño por Nacer**”.

Artículo 2°. Durante el mes de marzo el Estado, sus Instituciones y la Sociedad Civil realizarán actividades tendientes a proteger, promover,

divulgar y garantizar los derechos de la madre gestante y del niño que está por nacer, en virtud de los artículos 11 y 43 de la Constitución Nacional.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 1948, luego de la trágica experiencia de la II Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. A medida que se fue profundizando en estos derechos inalienables, universales e innatos al hombre, surgió la necesidad de brindar al niño una protección especial y la misma Asamblea General adoptó el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este tiempo, donde el creciente poder de la ciencia se vuelve muchas veces contra el mismo hombre y donde una categoría de niños ven avasallados sus derechos más fundamentales, se hace necesaria la proclamación de los derechos de los niños por nacer, los niños más indefensos.

Esta indiscutida tradición jurídica ha encontrado en este último tiempo ratificación en diversos tratados internacionales que hacen parte de nuestro Bloque Constitucional. En primer lugar, la misma Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7° define que “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida” y agrega que “estos Estados garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Por su parte, el artículo 24 dispone que “Los Estados asumen el deber de adoptar medidas apropiadas para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres” y el preámbulo afirma que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Esta Convención, que de por sí tutela al niño por nacer, ha sido adoptada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991 (*Diario Oficial Año CXXVII. N° 39.640. 22 enero, 1991. Pág. 1*). En esta ley, la República de Colombia declara que se entiende por niño “todo ser humano desde el momento de la concepción y hasta los 18 años de edad” (conforme al artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño). Del mismo modo, el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos) dispone que todo ser humano es persona (art. 12), y comienza su existencia “a partir del momento de la concepción” (art. 4.1).

Entre todos los derechos, el derecho a la vida es el primero, fuente y origen de los demás derechos humanos. Numerosos son los instrumentos internacionales que reconocen y garantizan este derecho, y cabe citar: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra el derecho a la vida, inherente a la persona humana (art. 6°) y “que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. (Art. 6°). La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (art. 1°). La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su artículo 3° “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Por su parte, nuestra Constitución Nacional establece como derecho fundamental e inviolable el derecho a la vida (art. 11), “derecho natural originario y primario –fundamental– que tiene todo ser humano, desde el momento en que empieza su vida hasta la muerte, a ser y a existir de acuerdo con su dignidad” (definición del Dr. Francisco José Herrera Jaramillo).

Sobre este tema, la Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades y, en particular, en la Sentencia C-591 del 7 de diciembre de 1995 declaró la exequibilidad de los artículos 90, 91 y 93 del Código Civil Colombiano, considerando que “la existencia legal comienza en el momento del nacimiento; y la vida, en el momento de la concepción”. Del mismo modo la Corte Constitucional en la sentencia C-133 de 1994 defiende la tesis que “el concebido no es persona, aunque sí es titular del derecho a la vida”, con los siguientes argumentos: “Es cierto que nuestra Constitución Política reconoce expresamente el derecho inviolable a la vida a quienes son personas pertenecientes al género humano; pero de allí no se sigue que la vida humana latente en el concebido, carezca de protección constitucional. En efecto, si el valor esencial protegido por el Ordenamiento Superior es la vida humana, necesariamente debe colegirse que en donde haya vida debe existir el consecuente amparo estatal. En otros términos, la Constitución no solo protege el producto de la concepción que se plasma en el nacimiento, el cual determina la existencia de la persona jurídica natural, en los términos de las regulaciones legales, sino el proceso mismo de la vida humana, que se inicia por la concepción, se desarrolla y perfecciona luego con el feto, y adquiere individualidad con el nacimiento”.

En este marco, diferentes países que marcan una clara tendencia en materia de derechos humanos han instituido el 25 de marzo de cada año como el Día del Niño por Nacer, como una opción positiva a favor de la vida y el desarrollo de una cultura que asegure la promoción de la dignidad humana en todas las situaciones. Por ejemplo:

El Salvador fue el primer país que decretó la celebración del “Día del Derecho a Nacer”, proclamada por la Asamblea Legislativa en el año 1993.

En Argentina, con el Decreto 1406 del 7 de diciembre de 1998, el entonces Presidente Carlos Saúl Menem, declaró el 25 de marzo “Día del Niño por Nacer”. Reafirmando el compromiso del Gobierno argentino en defensa de la vida “desde el momento de la concepción hasta la muerte natural”, y fue más allá todavía al expresar que esto es “política de Estado”.

El Congreso de **Guatemala** el 20 de mayo de 1999 declaró el día 25 de marzo como Día Nacional del Niño no Nacido. La declaración oficial señala que de esta manera se espera “promover una cultura de vida y de defensa de la vida desde el momento de su concepción”.

En Chile, a partir de una campaña respaldada por miles de firmas y por varios alcaldes, el 18 de mayo de 1999 la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad un proyecto de acuerdo por el que se solicitó al Presidente de la República que declarara el 25 de marzo de cada año “Día del Niño Concebido y no Nacido”.

En agosto de 1999, en el marco del III Encuentro de Políticos y Legisladores de América – celebrado en Buenos Aires–, la Primera Dama de Costa Rica, Lorena Clara de Rodríguez, anunció la celebración de un día por la vida del no nacido en Costa Rica. El entonces presidente costarricense, Miguel Ángel Rodríguez, proclamó el 27 de julio como “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”.

En Nicaragua, el Presidente de la República, Arnoldo Alemán, dictó el día 25 de enero de 2000 un decreto mediante el cual declara el día 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer”. Esta resolución está fundamentada en que la Constitución Política de la República, en su artículo 23 declara que “el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana”. Luego añade que como “la vida humana necesita de cuidado y protección especiales, tanto antes como después del nacimiento”, el Estado nicaragüense reconoce “como una de sus prioridades velar por el desarrollo integral de las personas por nacer”. Finalmente, el decreto reconoce que “el derecho a la vida, inherente a cada uno de los habitantes de la Nación y del mundo, constituye el eje principal de los derechos humanos y, por tanto, merece la decidida atención del Estado, sus instituciones y de toda la sociedad”.

En **República Dominicana** se aprobó a principios del 2001 la ley que instituye esta celebración, considerando “apropiado y necesario consignar un día al Niño por Nacer, con la finalidad de propiciar la reflexión sobre el importante papel que representa la mujer embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno”.

Perú es el último país que instituyó por ley la fiesta de la vida. En enero del 2002, el Congreso de la República Peruana con el Decreto Legislativo número 27654 de 2001, declaró el 25 de marzo como “Día del Niño por Nacer”.

En **Brasil**, el diputado Severino Cavalcanti presentó ante la mesa de la Cámara un proyecto de ley que crea en ese país el Día del Niño no Nacido o Día del Niño que Ha de Nacer, para ser conmemorado el 25 de marzo, como medida para crear conciencia sobre la defensa del derecho a la vida desde su concepción.

Se advierte así una tendencia internacional a brindar una consideración especial a los niños por nacer, particularmente frente a las nuevas tecnologías aplicadas a la vida humana. Tal consideración debe traducirse en una declaración de derechos que, reconociendo plenamente el carácter de persona al ser humano desde la concepción, contemple las nuevas situaciones que la ciencia ha generado y en las que el niño por nacer es objeto de gravísimas violaciones a sus derechos fundamentales.

Si no hay respeto por la vida del no nacido, no se puede respetar la vida del anciano o del enfermo. Si no se respeta el momento inicial de la vida, ¿cómo podemos pretender que podamos respetar a todos los demás? De la falta de respeto a la vida del niño por nacer nace la falta de respeto a la vida del prisionero, del enfermo, del anciano, del pobre.

En Colombia, se ha hecho habitual hablar sobre los derechos humanos, y con razón, como por ejemplo, sobre el derecho a la libertad, a la salud, a la casa, al trabajo, a la familia y a la cultura. Sin embargo, esa preocupación no se haría realidad si no se defiende con la máxima determinación el derecho a la vida como el derecho fundamental, condición de todos los otros derechos del ser humano.

Los hijos y su derecho a nacer es un bien primario y un derecho fundamental que la sociedad debe proteger. Ciertamente, el deber primario es de los padres que los engendraron, pero es también, sin duda, un deber de quienes ejercen en el Estado la suprema autoridad, tal como lo señala el artículo 43 de la Constitución Nacional: “La mujer durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado”. Si en una Nación no son protegidos los ciudadanos en el período de mayor necesidad, ¿cuál es el sentido de la autoridad al servicio del bien común?

La protección de la vida naciente no es solo un tema político, sino mucho más importante: es una responsabilidad política básica. Cualquier política a favor de la dignidad humana debe tratar con seriedad temas como el racismo, la pobreza, el hambre, el empleo, la educación, el hogar y la sanidad. Pero el ser “justos” en tales materias lleva a nunca excusar una opción equivocada con respecto a los ataques directos contra la vida humana naciente. De hecho, la falta de protección y defensa de la vida en sus etapas más vulnerables vuelve sospechoso cualquier llamamiento a la “justicia” de la postura sobre otros temas que afectan a los más pobres y menos poderosos de la comunidad humana.

No puede haber auténtica paz en un Estado sin respeto a la vida, especialmente si es inocente e indefensa, como es la de los niños que todavía no han nacido. Ninguna acción por la paz puede ser eficaz si no se opone con la misma fuerza a los ataques contra la vida en cada una de sus fases, desde el momento en que surge hasta su ocaso natural, pues una coherencia elemental exige que quien busca la paz defienda la vida.

Partiendo del principio fundamental “que la vida de los seres humanos en todas sus fases es protegida por la ley” es necesario que las instituciones gubernamentales y civiles asuman con seriedad la promoción y defensa de la vida humana. Crear una cultura de la vida en Colombia es desacostumbrar a Colombia de la muerte, es valorar la existencia de cada ser humano, es facilitar el desarrollo adecuado para todos, en igualdad de circunstancias.

La finalidad es establecer el 25 de marzo como “Día del Niño por Nacer”, es para celebrar un día especial que nos lleve a todos a agradecer el don de la vida y a reflexionar que todo niño tiene pleno derecho a la vida desde el vientre materno.

Por la anterior exposición de motivos me permito solicitar dar primer debate al Proyecto de ley número 090 de 2004 Cámara, *por la cual se declara el 25 de marzo de cada año como el Día del Niño por Nacer*.

Del honorable Parlamentario,

Germán Velásquez Suárez,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 128 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 128 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia.*

PROYECTO DE LEY NUMERO 128 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero fue la luz, luego fue todo: la selva, los animales, los ríos. En el sexto día Dios creó al hombre. Cuando este se reprodujo sobre la tierra se llamó Miraña, Huitoto, Bora, Coreguaje, Andoque, Muimame, Ocaina, Omuya, Guayabero, Cuiba, Achagua, Guahíbo, Guayape...

En Boquemonte la selva era virgen y pródiga. Un poco hacia adentro el Creador nos bañó de oro con el buen río llamado del Ariari. Al fondo le puso un guardián celoso para que lo cuidara por siglos: ¡El Indio Dormido! figura de rocas que vela donde empieza La Sierra Bonita.

Y más allá formó de corales un caño llamado Cristales.

Había un orden para preservar la naturaleza. El indígena la cuidó y vivió en ella sin destruirla; con una manera de ver las cosas y haciendo un manejo racional del sistema y con una distribución del trabajo por sexos y de edades,

realizando un uso indiscriminado de los recursos. Cazaban, pescaban, recogían frutos silvestres. Tenían chorros, remansos, rebalses, lagunas, rastrojos y chagras. En el invierno el buen río del Ariari crecía y las orillas orgullosas mostraban cómo se erguían sus islotes; los indios comían frutos silvestres, pescaban en los rebalses, comían ranas y cazaban en las restingas. Para agradecer toda esa abundancia a los dioses, hacían en su honor el baile de las Corocoras en los playones. Cuando el nivel del río bajaba, cazaban en las orillas borugos, dantas y venados; abundaba el zancudo y la comida escaseaba. Ahuyentaban los malos espíritus lanzando al cielo unos cantos tristes y monótonos llenos de esperanza. Los Shamanes gobernaban, los Moloqueros administraban los recursos alimenticios, la utilización de la casa comunal, eran los intermediarios ante los dioses y sus guías espirituales. Los hombres se ocupaban de la pesca, la cacería, la fabricación de canoas, canastas, armas y la construcción de malocas. Las mujeres además de ser madres sacaban tiempo para preparar alimentos, la fabricación de cerámicas y chinchorros. Los niños aprendían a ser curadores de piñas, preparadores de coca o recolectores de leña. Las niñas, a ser curadoras de yuca brava o extractoras de almidón, ceramistas o cocineras.

Cuando todo este orden fallaba estaban sus dioses; pero lo que no se utilizaba se conservaba. ¡Era la selva un Edén! Entonces vino el hombre blanco y las reglas del juego cambiaron: motosierras, químicos, carreteras hacia el corazón de la Sierra Bonita que abrieron el camino para que millones de árboles fueran talados; a cambio de los Shamanes, llegaron los señores. La selva virgen y pródiga fue mancillada, asolados sus recursos de madre protectora. Con el sofisma de construir, destruimos.

Llegaron los tiempos en que ríos de sangre mancharon otras geografías y entonces rostros fatigados y manos encallecidas buscaron el abrazo maternal de nuestra tierra, que les dio albergue y una nueva patria teñida de un cielo de esperanza. Fueron tantos sus nuevos hijos que para vadear el buen río tuvieron que ceñirlo con una hermosa diadema de estructura metálica: **El Puente Guillermo León Valencia**.

Erigido en el antiguo “Paso de los Perros”, fue por muchos años el más extenso del reino. Bajo su mole corrió siempre adornado el paisaje alegre de las aguas y bajo su amparo protector creció la muchachada que a veces ingrata se iba, pero bajo los efectos del shundú de la nostalgia, siempre regresaba.

El Puente Guillermo León Valencia, cual cenefa de caireles adorna con sus imponentes bocales el río Ariari, en el sitio de Puerto Caldas. Ambos: Puente y río están ligados íntimamente a la vida social, económica y cultural de Granada y la región del Ariari. Ellos fueron testigos cuando en los albores de la colonización, los nombres de Leonardo y Mamerto Chinchilla, Enrique Mogollón, Ruperto Reina y Sergio Aragón, fueron forjados no como los de unos campesinos anónimos, sino erigidos en la historia cual cíclopes bravos de hacha y machete que dominaron la selva, esa dura realidad que comenzaba bajando la loma de lo que hoy es el matadero en el sitio denominado Boquemonte. O de un Ricardo, el hermano de Marco Tulio, que sobre la base de su apellido (Quebradas), le dio el nombre a la inspección de Dosquebradas a punta de coraje.

El puente fue inaugurado el 20 de mayo de 1966 con un costo total de 12 millones de pesos, obra iniciada y concluida por los Gobiernos del Frente Nacional y constituyó un aporte fundamental para el desarrollo de los Llanos Orientales. Tenía 950 metros de vía sencilla de tres metros de ancho y 50 metros de vía doble en el centro de 7 metros de ancho. El puente se cayó el 26 de mayo de 1994, debido a la acción de las aguas del río Ariari.

Después de recorrer detenidamente la historia literaria del Puente Guillermo León Valencia, proyectémonos hacia el panorama actual de Puerto Caldas y solo encontremos que quien fuera el monumento del Meta, la carta de presentación turística del Llano y quien ocupaba el segundo lugar en longitud en nuestra querida Colombia, se encuentra sumergido en las aguas del río Ariari siendo derribado como dijo uno de nuestros dirigentes “por la desidia del Gobierno”.

Ante tan escalofriante escena hemos retrocedido en el tiempo treinta años, pues las dificultades del transporte en condiciones precarias de ese

entonces, si no son exactamente las mismas, son similares a las que vive la despensa del país en pleno siglo XX.

La diferencia que se encuentra es que en aquella época lo que se llamaba “El Paso de los Perros” hoy lleva por nombre Puerto Caldas.

En fin, estamos en el país de las contradicciones. Se habla de una apertura que supuestamente traerá bienestar, nuevas fuentes de empleo, un mercado eficiente, oportunidades de progreso a todos los colombianos, unos gobernantes con mucho optimismo que nos garanticen el éxito y paralelamente vemos cómo las carreteras, vías de acceso y puentes en el país se encuentran en lamentables condiciones, como lo estamos viendo en nuestra región. Una región llena de hombres valientes, trabajadores, luchadores incansables, que quieren asegurarse, si se les da la oportunidad, a Colombia que tendrá comida en el futuro, ya que el Ariari es una región de tierra fértil que produce arroz, soya, ajonjolí, papaya, carne, etc.

En el Ariari también se hace patria desde los campos, surcando un himno de machetes y azadones, lastimosamente vemos cómo las soluciones que nos dan los gobernantes son tan incipientes que tan solo salen con paños de agua tibia para solucionar un problema de gran magnitud.

El puente sobre el río Ariari era el más largo del país y constituía un importante aporte de Colombia a la realización de la carretera Bolivariana Marginal de la selva. El sector colombiano de esta carretera es conocido como la Troncal del Llano o Carretera de Pie de Monte por seguir en lineamientos generales la zona plana vecina a la vertiente oriental de la Cordillera Oriental.

Es lamentable que en la actualidad este puente que fue escenario turístico de la región del Ariari, se vaya a vender por chatarra cuando en la actualidad es “**patrimonio histórico**” para los habitantes de la región porque es un sitio turístico donde todos los colombianos o extranjeros que visitan esta región tienen por obligación que asistir a esta monumental obra de ingeniería de los años sesenta.

Por el hecho de haberse construido en tiempo récord el puente El Alcaraván para suplir el paso del puente caído Guillermo León Valencia, no hay que dejar morir esta obra de arte ya que existe la voluntad política tanto del gobierno municipal como departamental, para recuperar la parte caída dejándolo como malecón turístico y de esta forma reactivar la zona comercial de Puerto Caldas.

Proposición final

Por la anterior exposición de motivos me permito solicitar dar primer debate al Proyecto de ley número 128 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia*.

De los honorables Congresistas,

Germán Velásquez Suárez.

Ponente.

C O N T E N I D O

Gaceta número 564 - Jueves 23 de septiembre de 2004
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 044 de 2004 Cámara, 175 de 2004 Senado, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 090 de 2004 Cámara, por la cual se declara el 25 de marzo de cada año como el Día del Niño por Nacer.	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 128 de 2004 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia.	3